



Resolución Directoral

Nº 1269 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 19 JUL. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002941191, de fecha 16 de julio de 2019, por el señor **DANNY KEVIN MENDOZA LOZANO-Comunidad Motera del Perú**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CARAVANA PATRIOTICA DE MOTOCICLISTAS POR FIESTAS PATRIAS**, a desarrollarse el día **21 de julio de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas**, con un aforo aproximado de **500 personas**, siendo el recorrido desde la avenida Salaverry cuadra 1 Campo de Marte, avenida 28 de Julio, avenida Arenales, avenida Camino Real, Ovalo Gutiérrez, Comandante Espinar, avenida José Pardo, ovalo Miraflores, avenida Diagonal, avenida Benavides, avenida Larco, avenida Ricardo Palma, avenida Petit Thuars, avenida 28 de Julio, vía expresa lado auxiliar, Plaza Grau, avenida Paseo Colon, Plaza Bolognesi, avenida Brasil, Bajada Sucre, Costa Verde, culminando Plaza Magdalena del Mar,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. El inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar



la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **DANNY KEVIN MENDOZA LOZANO**;

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 256-MM "Ordenanza que declara como zona restringida para cualquier tipo de concentración o manifestación pública a sector del distrito de Miraflores" publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo del 2007, donde resuelve: "*Artículo Primero.- Declarar zona restringida para cualquier tipo de manifestación o concentración pública el sector de máxima protección delimitado por las vías Av. Angamos Este, Av. Comandante Espinar, Av. Jorge Chávez, Av. Malecón de la Reserva, Av. Armendáris, Av. Tejada y Av. Paseo de la República*;

Que, del análisis del expediente, se aprecia que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de índole Social, denominada **CARAVANA PATRIOTICA DE MOTOCICLISTAS POR FIESTAS PATRIAS**, a desarrollarse el día **21 de julio del 2019, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas**, con un aforo aproximado de 500 personas, siendo el recorrido desde la avenida Salaverry cuadra 1 Campo de Marte, avenida 28 de Julio, avenida Arenales, avenida Camino Real, Ovalo Gutiérrez, Comandante Espinar, avenida José Pardo, ovalo Miraflores, avenida Diagonal, avenida Benavides, avenida Larco, avenida Ricardo Palma, avenida Petit Thuars, avenida 28 de Julio, vía expresa lado auxiliar, Plaza Grau, avenida Paseo Colon, Plaza Bolognesi, avenida Brasil, Bajada Sucre, Costa Verde, culminando Plaza Magdalena del Mar; **SIN EMBARGO**, para la misma fecha, hora y ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público a otro administrado el cual solicito con anterioridad el 15JUL2019; por lo que en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes y ciudadanos en general,

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: "**Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales**";

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.**"

Que, mediante Ayuda Memoria de fecha 19JUL2019, emitido por la Región Policial de Lima, **RECOMIENDA**: Que, esta actividad denominada **CARAVANA PATRIOTICA DE MOTOCICLISTAS POR FIESTAS PATRIA**, podría originar la interrupción del tránsito vehicular por las zonas de circulación de vehículos menores, que se debe tomar en cuenta. **PROYECCIONES**: Esta actividad tiene tendencia incrementarse de acuerdo a los escenarios que se presente

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que





Resolución Directoral

en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; y el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **DANNY KEVIN MENDOZA LOZANO** identificado con DNI N°40222052 de la **Comunidad Motera del Perú**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **CARAVANA PATRIÓTICA DE MOTOCICLISTAS POR FIESTAS PATRIA**, a desarrollarse el día **21 de julio de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas**, con un aforo aproximado de **500 personas**, siendo el recorrido desde la avenida Salaverry cuadra 1 Campo de Marte, avenida 28 de Julio, avenida Arenales, avenida Camino Real, Ovalo Gutiérrez, Comandante Espinar, avenida José Pardo, ovalo Miraflores, avenida Diagonal, avenida Benavides, avenida Larco, avenida Ricardo Palma, avenida Petit Thuars, avenida 28 de Julio, vía expresa lado auxiliar, Plaza Grau, avenida Paseo Colon, Plaza Bolognesi, avenida Brasil, Bajada Sucre, Costa Verde, culminando Plaza Magdalena del Mar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- El administrado que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo 4. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del



Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 5. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUB DIRECTOR GENERAL DE LA PNP, MINISTERIO PÚBLICO, COMISARIAS DE MIRAFLORES, PETIT THOARS, ALFONSO UGARTE, MAGDALENA DEL MAR y PREFECTURA REGIONAL DE LIMA, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

FMCC/mzv.